



**Proceso : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
(PAGO DIRECTO)**
Radicado : 680014003006-2023-00336-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud elevada por **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6** y reunidos los presupuestos contemplados en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015 - Artículo 2.2.2.4.2.3-, con las prevenciones del caso, ha de despacharse favorablemente su solicitud.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, presentada por **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6** contra **LEONARDO FLAVIO OLIVARES BOLAÑOS C.C 1.098.407.014**

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENESE la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6**

PLACA: KMW386
MODELO: 2022
MARCA Y LINEA: MERCEDES BENZ CLA 180
COLOR: BLANCO POLAR
CLASE Y TIPO DE CARROCERIA: AUTOMOVIL SEDAN
CHASIS: W1K1183841N244490
CILINDRAJE: 1332
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: 28291480671460

Por secretaría, ofíciase a la Policía Nacional, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse a disposición de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6** en la dirección suministrada en el libelo demandatorio para tal fin, la cual es: Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el parqueadero ubicado en el KM 3 VÍA FUNZA SIBERIA VEREDA SAUZALITO.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO C.C 91.075.621** y T.P 123.125 del C.S. de la J como apoderado judicial del **BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependiente judicial vista en la solicitud de aprehensión, para el examen de los expedientes debe cumplirse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los



despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.¹En el presente asunto no se encuentra acreditada la calidad de estudiante de derecho por lo que no se accede a la autorización pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**083** del 28 de junio 2023.

/NS



¹ Artículo 27 Decreto 196 de 1971.